

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé; para ordenar el traspaso del Hospital Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente y modificar las leyes de planta que indica.

BOLETÍN N° 5.080-11.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de la referencia, en segundo trámite constitucional e iniciado en Mensaje de Su Excelencia la señora Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”.

- - -

Cabe consignar que la presente iniciativa fue aprobada en general por el Senado con fecha 2 de octubre de 2007, posteriormente se abrió un plazo para presentar indicaciones hasta las 12 horas del día 16 de octubre de 2007, habiéndose cumplido dicho plazo sin que se presentara ninguna indicación, debido a lo cual pasó a la Comisión de Hacienda.

- - -

OBJETIVO FUNDAMENTAL Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto en estudio tiene los siguientes objetivos principales:

1) Crear un nuevo Servicio de Salud que preste atención en forma exclusiva a los habitantes de la provincia de Chiloé, dividiendo la actual estructura del Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena, en dos: uno, con la nueva denominación de Reloncaví, a cargo de la atención de la población existente en las zonas correspondientes a las provincias de Llanquihue y de Palena, y otro, de Chiloé, a cargo de la atención de la población de esta última, y

2) Reemplazar la red de derivación de beneficiarios del Hospital Hanga Roa, que en la actualidad lo constituyen los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

- - -

DISCUSION

Las disposiciones del proyecto, todas de competencia de la Comisión de Hacienda y las decisiones recaídas en ellas se reseñan de manera sumaria a continuación:

ARTÍCULO 1°

Faculta al Presidente de la República para crear el Servicio de Salud Chiloé, que será el continuador legal del Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena en la provincia de Chiloé.

Asimismo, dispone que el Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena pasará a denominarse Servicio de Salud del Reloncaví.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

ARTÍCULO 2°

Faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, y suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular una serie de materias como la fijación de la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Chiloé, y todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije, con una expansión de hasta sesenta y tres cargos regidos por la ley N° 18.834 y ciento treinta y dos horas semanales regidas por la ley N° 19.664; ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata

desde el Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena al Servicio de Salud Chiloé, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho; readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud del Reloncaví; y disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena ubicados en la provincia de Chiloé, al Servicio de Salud Chiloé. El uso de las facultades señaladas queda sujeto a restricciones respecto del personal al que afecte, como que no puede significar término de la relación laboral, disminución de remuneraciones, cambio de la residencia fuera de la Región, pérdida de la asignación de antigüedad, etc.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

ARTÍCULO 3°

Sustituye el texto del párrafo décimo del inciso primero del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, por los siguientes párrafos décimo y undécimo, nuevos:

“Uno en la Región de los Ríos: Valdivia.

Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, del Reloncaví y Chiloé.”.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

ARTÍCULO 4°

Dispone que por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se conformará el presupuesto del Servicio de Salud del Reloncaví y el del Servicio de Salud Chiloé.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión,

Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

ARTÍCULO 5°

Dispone que el nuevo Servicio de Salud entrará en funciones el primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo cree. En la misma fecha entrará en vigor el artículo 3° de esta ley.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

ARTÍCULO 6°

Faculta al Presidente de la República para que establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata, que se desempeñan en el Hospital Hanga Roa en la provincia Isla de Pascua, desde el Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho; readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio y del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada anteriormente; y disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, ubicados en la comuna de Isla de Pascua, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

El uso de las facultades señaladas quedará sujeto a las mismas restricciones referidas al personal contempladas en la letra d) del artículo 2° de este proyecto.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

ARTÍCULO 7°

Dispone que el mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007 será de hasta la cantidad de \$ 919.476 miles, y se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.

Puesto en votación el artículo fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Escalona, García y Sabag. (Unanimidad 3 X 0).

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2007, señala lo siguiente:

“I. Creación del Servicio de Salud Chiloé.

La iniciativa de crear el Servicio de Salud Chiloé responde a la necesidad de dotar al territorio de la Provincia de Chiloé de una organización de salud propia que permita una gestión más adecuada a la realidad local caracterizada por su situación de aislamiento geográfico, centrada en el enfrentamiento de las necesidades sanitarias que lo afectan específicamente y que difieren en gran medida de las del resto del territorio del Servicio de Salud Llanquihue – Chiloé – Palena al que pertenece.

II. Traspaso del Hospital Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

La Isla de Pascua solamente dispone de la vía aérea para conectarse con el continente cuando debe atender los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad de sus habitantes.

Dado que la capacidad resolutive del Hospital de Isla de Pascua es limitada, la mayor parte de los requerimientos de atención

de salud de mayor complejidad y gravedad deben buscarse y resolverse en el continente, lo cual a la fecha, se efectúa en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, específicamente en el Hospital Van Buren, que es el principal centro de derivación.

Este procedimiento obliga a que el paciente llegue por vía aérea a Santiago y después deba ser trasladado por carretera a Valparaíso, haciéndose muy extenso, riesgoso e incómodo tal proceso. Más aún, en el evento que el paciente requiera de servicios especializados que el indicado establecimiento no pueda ofrecer, éste debe ser nuevamente derivado a un establecimiento de la Región Metropolitana.

Con tal objetivo se ha elegido al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como red de derivación desde el Hospital Hanga Roa, por disponer de todas las especialidades y capacidades asistenciales para absorber oportunamente la demanda de la Isla, sin afectar la atención de los beneficiarios que este Servicio tiene asignados dentro de su territorio de competencia y las derivaciones que demandan otros Servicios de Salud en ciertas especialidades en que actúa como centros de alta especialidad a nivel nacional.

III. Impacto financiero.

La creación del Servicio de Salud Chiloé irroga un mayor gasto considerando la expansión de personal que se señala a continuación:

Creación del Servicio de Salud Chiloé	
Ley N° 18.834	
18 cargos directivos de planta	40.476
45 cargos a contrata asimilados a las restantes plantas	761.080
Total	801.556
Ley N° 19.664	
4 cargos a contrata de 44 horas semanales cada uno	117.919
Total	117.919
Total anual en miles de \$	919.476

IV. Financiamiento.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007 se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el

Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe, no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en los que lo aprobara en general el Senado, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Facúltase al Presidente de la República para crear, en la Región de Los Lagos, el Servicio de Salud Chiloé, que será el continuador legal del Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena, con los mismos derechos y obligaciones que a éste correspondían en la provincia de Chiloé.

El Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena pasará a denominarse Servicio de Salud del Reloncaví.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Fijar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Chiloé.

Asimismo, en el ejercicio de dicha atribución, podrá establecer los requisitos para el desempeño de los cargos, sus denominaciones, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de la ley N° 19.882, la fecha de vigencia de la planta, la dotación máxima de personal y todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En todo caso la dotación de personal que se

determine podrá incluir una expansión de hasta sesenta y tres cargos regidos por la ley N° 18.834 y ciento treinta y dos horas semanales regidas por la ley N° 19.664.

La planta que se fije incluirá los cargos que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentren asignados o sean desempeñados en los establecimientos de salud que dependen del Servicio Llanquihue-Chiloé-Palena que se transfieran al nuevo Servicio de Salud Chiloé, correspondiendo a este último sólo aquellos que pertenezcan a dichos establecimientos, con sus mismos grados de la Escala Única de Sueldos o número de horas de las leyes N° 19.664 y N° 15.076, según corresponda. Del mismo modo, la dotación que se fije a dicho servicio considerará todos los empleos que a esa fecha estén asignados a los establecimientos mencionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República, podrá crear, además, hasta dieciocho cargos en la planta de directivos del Servicio de Salud de Chiloé, los que se proveerán conforme a la normativa legal que corresponda a sus niveles jerárquicos.

En el caso del cargo Director de Hospital, asignado al Hospital de Castro, podrá adecuarse el grado fijado en la Escala Única de Sueldos accediendo, por el solo ministerio de la ley, el funcionario que lo sirva en calidad de titular a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere esta letra, al nuevo grado que se determine en este acto administrativo.

b) Ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata desde el Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena al Servicio de Salud Chiloé, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y jornada de trabajo semanal que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena.

c) Readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud del Reloncaví, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada en el literal anterior.

d) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado y del que no se traspase.

ii) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado y del que no se traspase. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

iii) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

iv) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

v) Los nuevos requisitos que se fijen para la planta del Servicio de Salud Chiloé no serán aplicables al personal que se traspase por aplicación de esta ley.

e) Disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena ubicados en la provincia de Chiloé, al Servicio de Salud Chiloé. Mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se deberá individualizar los bienes muebles e inmuebles que se traspasen. La transferencia de los bienes inmuebles se efectuará mediante inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces con el sólo mérito de una copia autorizada del decreto supremo indicado. De la misma manera se procederá al traspaso de vehículos motorizados para anotarlo en el correspondiente Registro.

Artículo 3°.- Sustitúyese el texto del párrafo décimo del inciso primero del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, por los siguientes párrafos décimo y undécimo, nuevos:

“Uno en la Región de los Ríos: Valdivia.

Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, del Reloncaví y Chiloé.”.

Artículo 4°.- Por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se conformará el presupuesto del Servicio de Salud del Reloncaví y el del Servicio de Salud Chiloé, y traspasará a este último los fondos del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 5°.- El nuevo Servicio de Salud entrará en funciones el primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo cree. En la misma fecha entrará en vigor el artículo 3° de esta ley.

Artículo 6°.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata, que se desempeñan en el Hospital Hanga Roa en la provincia Isla de Pascua, desde el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta, y de los cargos que se sirven, se efectuará en el mismo grado y jornada de trabajo semanal que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del servicio de origen.

b) Readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio y del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada en el literal anterior.

c) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las mismas restricciones que las señaladas en la letra d) del artículo 2° de esta ley.

d) Disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, ubicados en la comuna de Isla de Pascua, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente. Mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se deberá individualizar los bienes muebles e inmuebles que se traspasen. La transferencia de los bienes inmuebles se efectuará mediante inscripción en el

registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces con el sólo mérito de una copia autorizada del decreto supremo indicado. De la misma manera se procederá al traspaso de vehículos motorizados para su anotación en el correspondiente Registro.

Artículo 7°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007 será de hasta la cantidad de \$ 919.476 miles, considerando para su efecto el año completo y se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada con fecha 17 de octubre de 2007, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 17 de octubre de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE OTORGA FACULTADES PARA LA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD CHILOÉ; PARA ORDENAR EL TRASPASO DEL HOSPITAL HANGA ROA AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE Y MODIFICAR LAS LEYES DE PLANTA QUE INDICA.

(BOLETÍN N° 5.080-11).

I. PRINCIPALES OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El proyecto en estudio tiene los siguientes objetivos principales:

- 1) Crear un nuevo Servicio de Salud que preste atención en forma exclusiva a los habitantes de la provincia de Chiloé, dividiendo la actual estructura del Servicio de Salud Llanquihue-Chiloé-Palena, en dos: uno, con la nueva denominación de Reloncaví, a cargo de la atención de la población existente en las zonas correspondientes a las provincias de Llanquihue y de Palena, y otro, de Chiloé, a cargo de la atención de la población de esta última, y
- 2) Reemplazar la red de derivación de beneficiarios del Hospital Hanga Roa, que en la actualidad lo constituyen los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso-San Antonio, por el Servicio de Salud Metropolitano Oriente.

II. ACUERDOS:

Artículo 1°	: Aprobado (Unanimidad 3x0).
Artículo 2°	: Aprobado (Unanimidad 3X0).
Artículo 3°	: Aprobado (Unanimidad 3X0).
Artículo 4°	: Aprobado (Unanimidad 3X0).
Artículo 5°	: Aprobado (Unanimidad 3x0).
Artículo 6°	: Aprobado (Unanimidad 3x0).
Artículo 7°	: Aprobado (Unanimidad 3x0).

III. ESTRUCTURA: El proyecto de ley consta de siete artículos permanentes.

IV. URGENCIA: Simple.

V. ORIGEN DE LA INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República.

VI. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: Segundo.

VII. TRAMITE REGLAMENTARIO: Informe de la Comisión de Hacienda.

VIII. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Artículo 16 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud. En su parte pertinente, establece los servicios de salud existentes en el país.
- Ley N° 19.664, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076;
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076.
- Decreto con fuerza de ley N° 29, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- Ley N° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica;

Valparaíso, 17 de octubre de 2007.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario